

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-961

Folio No. 0000500172311

Solicitante: LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ GARCÍA

Asunto: Se confirma la clasificación de parte de la información **CONFIDENCIAL**.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud, y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS**, de la cual se desprende la clasificación de **CONFIDENCIAL**, respecto de parte de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud folio 0000500172311:

"Solicito de la manera más atenta se me proporcione la relación del número y nombres de los prestadores de servicio social de que se tiene registro de lo que va del presente ejercicio fiscal (2011), así como de la institución académica de la que proceden."

Unidad administrativa consultada: **"DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS**, mediante oficio DSE-21738, de fecha 7 de noviembre de 2011, manifestó:

"Sobre el particular, me permito aclararle que dado que los prestadores de servicio social no son servidores públicos de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, no es posible proporcionar los nombres de cada uno de ellos, ya que dicha información se clasifica como confidencial en términos de lo establecido por los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mismos que a la letra establecen:

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. [...]

II. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;" (sic)

"Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I. [...]

II. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley.

No se considerará confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público." (sic)

En consecuencia, dicha información sólo podrá ser proporcionada a los titulares de la misma, previa acreditación de su personalidad, o en su defecto, éstos podrán autorizar a un tercero por escrito, a efecto de que dichos datos se hagan del conocimiento de éste último.

No obstante lo antes descrito, a efecto de privilegiar el derecho de acceso a la información pública del solicitante, adjunto al presente, sírvase encontrar 8 (ocho) fojas simples que contienen la relación por Institución Académica, de los prestadores de servicio social que ingresaron a esta Secretaría de Relaciones Exteriores durante el ejercicio fiscal 2011.

Finalmente, mucho le reconozco a esa Unidad de Enlace a su digno cargo, que proporcione al solicitante la documentación antes señalada una vez que haya realizado el pago de derechos por concepto de 8 (ocho) fojas simples.

Lo anterior, se hace de su amable conocimiento para los efectos a que haya lugar."

Información clasificada como CONFIDENCIAL: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha clasificado como información confidencial la relativa a datos personales de quienes prestan su servicio social en la Cancillería, por tratarse de información concerniente a personas físicas identificadas o identificables.

"2011, Año del Turismo en México".

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-961

Folio No. 0000500172311

Solicitante: LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ GARCÍA

Asunto: Se confirma la clasificación de parte de la información CONFIDENCIAL.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6º, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, fracción II, 18, fracciones I y II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La información corresponde a **DATOS PERSONALES** que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con el artículo 3º, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría invadiendo la esfera de la vida privada del titular de la información solicitada, y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 31, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3º, fracción II, 18, fracciones I y II, 19, 21, 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44 y 45, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 37, 40, 41, 47, 48, 57, 70, fracciones III, y IV, y último párrafo y 78, fracción III, de su Reglamento; Sexto fracción IV, y Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el jueves 12 de junio de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información,

RESUELVE

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto, de conformidad con lo señalado en los

COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-961

Folio No. 0000500172311

Solicitante: LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ GARCÍA

Asunto: Se confirma la clasificación de parte de la información CONFIDENCIAL.



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

SRE

términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

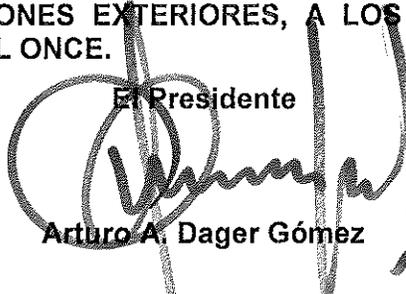
SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 29 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 70 fracción III, de su Reglamento; se confirma la clasificación de información confidencial relativa a datos personales de quienes prestan su servicio social en la Cancillería, que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO EXTERIOR Y DE RECURSOS HUMANOS**, mediante oficio DSE-21738, de fecha 7 de noviembre de 2011, respecto de la solicitud identificada con el número de folio **0000500172311**, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Póngase a disposición del solicitante, previo pago de los derechos correspondientes por su reproducción, la información pública referida por la unidad administrativa consultada.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, de conformidad con lo previsto en los artículos 28 fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como 3°, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE.

El Presidente


Arturo A. Dager Gómez

Titular de la Unidad de Enlace

Suplente del Titular del
Órgano Interno de Control

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento, firma el Titular del Área de Responsabilidades.



Mercedes de Vega Armijo



Bruno Rafael Martínez Villaseñor